Resolución de Alcaldía N° 206-2024–MPC-M/A

Macusani, 13 de marzo del 2024

VISTOS:

Informe N° 066-2023/MPC-M/SGPCyPGR/PCA-PANTBC/YYMP, de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N° 058-2024-MPC-M/GM/SGPCGR, de fecha 13 de marzo del 2024; Informe N° 104-2024-MPC-MACUSANI/GDHyS-GGAN, de fecha 13 de marzo del 2024; Proveído N° 367-MPC-M/GEMU, de fecha 13 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que: *"Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";*

Que, de conformidad lo establece la Constitución Política del Estado en el artículo 2° del numeral 13° la misma que lo precisa lo siguiente. *"Que, toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;*

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que establece: *"Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto a la Participación Vecinal en el artículo 144°, establece lo siguiente: *"Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las Sistema Peruano de Información Jurídica comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos. Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad";*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° del Código Civil la misma que lo establece lo siguiente: *"Que, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo",* para lo cual se debe cumplir con los requisitos que exigen los artículos 81° y 82° del Código Civil; que una vez cumplidos con dichos requisitos, sus representantes legales gozan de representatividad legal para ejercer sus funciones;

Que, conforme lo estable el artículo 113° de la Ley Organiza de Municipalidades Ley N° 27972, en su numeral 6) *el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes; Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;*

Que, mediante el Informe N° 066-2023/MPC-M/SGPCyPGR/PCA-PANTBC/YYMP, de fecha 04 de agosto del 2023, la Especialista en Nutrición Integral PCA de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani solicita el reconocimiento de nueva junta directiva del comedor popular "Los Geranios Cusqui" de la Comunidad de Oruro del distrito de Crucero de la Provincia de Carabaya – Puno para el periodo 2023 al 2025, indicando además que mediante el expediente administrativo N° 7901 el presidente de la Comunidad Campesina de Oruro del distrito de Crucero Sr. Santiago Mamani Soncco solicita el reconocimiento de la citada organización para ello cumple con adjuntar copia de acta de renovación de Junta Directiva, copia de cuadro directivo, copia de relación de empadronados, copia de croquis de ubicación, resolución distrital, copia de reglamento interno, recibo de pago por derecho de trámite, asimismo refiere que la citada organización cumple con los requisitos establecidos en el TUPA Vigente de la entidad;

Que, a través del Informe N° 058-2024-MPC-M/GM/SGPCGR, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el Subgerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo; quien solicita el reconocimiento mediante resolución de alcaldía a la nueva junta directiva del comedor popular "Los Geranios Cusqui" de la Comunidad de Oruro del distrito de Crucero de la Provincia de Carabaya – Puno para el periodo 2023 al 2025, adjuntándose al Informe los siguientes documentos: copia de acta de renovación de Junta Directiva, copia de cuadro directivo, copia de relación de empadronados, copia de croquis de ubicación, , recibo de caja N° 00017992024, indicando además que el reconocimiento se realiza por el periodo de 02 años, con eficacia anticipada a partir del 28/04/2023 al 27/04/2025, conforme lo estable la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante el Informe N°104-2024-MPC-MACUSANI/GDHyS-GGAN, de fecha 13 de marzo del 2024, el Gerente de Desarrollo Humano y Social solicita reconocimiento del citado comedor popular bajo resolución de alcaldía, de conformidad a lo que establece la Ley Organiza de Municipalidades, asimismo a través del Proveído N° 367-MPC-M/GEMU, de fecha 13 de marzo del 2024, Gerencia Municipal, dispone su reconocimiento bajo acto resolutivo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativos General", establece en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 42 de la misma Ley, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el art. 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de

anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo 17° refiere en cuanto a: *Eficacia anticipada del acto administrativo, indicando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción,* por tanto el presente acto administrativo surtirá efecto con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025 ;

Estando a las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 6° e inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE. -

Articulo 1°.- RECONOCER con eficacia anticipada al **28 de abril del 2023** a la **JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR "LOS GERANIOS CUSQUI" DE LA COMUNIDAD DE ORURO DEL DISTRITO DE CRUCERO DE LA PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO,** por el periodo de **dos (02) años**, que comprende a partir del **28 DE ABRIL DEL 2023** hasta el **27 DE ABRIL DEL 2025**, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
01	PRESIDENTA	MACLOVIA, AQUINO SALCCA	73757044
02	VICEPRESIDENTA	LORENZA, SALCCA CUTISACA	01703974
03	SECRETARIA	ROSA, SALCCA CUTISACA	44016748
04	TESORERA	ISABEL, MURGA CRUZ	45866149
05	FISCAL	NICANOR NICOLAS, AQUINO MURGA	01691828
06	ALMACENERA	MADELEYNE, AQUIMO SALCCA	74161401

Artículo 2°.- DISPONER su Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Carabaya, encargando su cumplimiento a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a la presidente electa de la junta directiva reconocida en el artículo 1° de la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (https://www.gob.pe/municarabaya).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Humano y Social
Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo
Administrada
Registro N° 237-2024-MPC-M/OGACyGD